



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DISPUESTAS A ADOLESCENTES INFRACTORES EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y REPARACIÓN”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

OLMEDO ANDRES ACUÑA SALINAS

Director:

DR. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato – Ecuador

Enero 2016

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
DISPUESTAS A ADOLESCENTES INFRACTORES EN RELACIÓN A LA
INTEGRACIÓN SOCIAL Y REPARACIÓN”.

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

OLMEDO ANDRES ACUÑA SALINAS

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. f.....
CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Msc. f.....
CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. f.....
CALIFICADORA

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Msc. f.....
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....
SECRETARIO GENERAL PUCESA

**Ambato – Ecuador
Enero 2016**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.

Yo, OLMEDO ANDRES ACUÑA SALINAS portador de la cédula de ciudadanía No. 1802824712 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de ABOGADO son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

Olmedo Andrés Acuña Salinas
CI. 1802824712

AGRADECIMIENTO.

A Dios por concederme alcanzar una meta más en mi vida rodeado de las personas que más amo, mi hija, mi esposa, mi padre, mi madre, hermanos y amigos que con su cariño y su apoyo incondicional me han impulsado.

Un agradecimiento especial a mi director de Disertación Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes, por todo el tiempo brindado así como sus conocimientos compartidos a lo largo de éste proyecto de investigación.

A todos mis queridos maestros y los docentes que integran la Escuela de Jurisprudencia, que siempre estuvieron en el transcurso de mi carrera universitaria los llevo en mi alma y corazón.

DEDICATORIA

A mis padres y hermana que en todo momento de mi vida han estado para apoyarme, a mi esposa que es mi compañera de vida y a mi hija que siempre está para alegrarme.

RESUMEN

La investigación se realizó con el objetivo de evaluar la finalidad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en su integración social y reparación o compensación del daño causado. Se utilizó los enfoques crítico y propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, porque se recabó información en el lugar de los hechos y fue sometida al análisis estadístico. Se tuvo la modalidad bibliográfica documental porque se utilizó información secundaria sobre el tema, obtenidos a través de libros, textos, periódicos, revistas, internet y demás documentos legales. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista a 7 jueces de las Unidades de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato y a 5 Funcionarios del Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley; la encuesta se hizo a 20 adolescentes infractores internados en el CAI (Ambato). Se utilizó un cuestionario estructurado en la entrevista y encuesta respectivamente. Con las respuestas de la DINAPEN es claro que existe reincidencia, y por parte de los Jueces se conoció que cada vez tienen más procesos de adolescentes que infringen la Ley, además no existe un seguimiento de las medidas socioeducativas, que solo tratan de modificar la conducta y no el medio que las influye.

ABSTRACT.

This study was carried out with the aim of evaluating the socio-educational measures set for young offenders in their social integration and the reparation or compensation of the damage that was caused. Both critical and pro-active focuses that were quantitative and qualitative were used because information was collected rather than acts and it underwent statistical analysis. The bibliographical documental method was taken into account since secondary sources were used and the information was collected from books, texts, newspapers, magazines, the Internet and other legal documents. The techniques used were the interview with 7 judges from the family, women, children and adolescents courts from Ambato as well as with 5 civil servants from the teen's centre who are in conflict with the law. The survey was given to 20 teen offenders who are detained in the CAI (Ambato). A structured questionnaire was used in the interview and survey respectively. With the answers from DINAPEN, it is clear that there are reoccurrences and the judges have shared that there are more and more teens that are breaking the law. Moreover, there is not any type of follow-up process of the socio-educational measures that just try to modify behavior and not the environment that influences them.

INDICE DE CONTENIDOS.

Preliminares.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO.	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1.- Antecedentes.....	3
1.2.- Descripción del problema.	3
1.3.- Preguntas Básicas.....	5
1.4.- Objetivos:.....	5
1.4.1.- General.....	5
1.4.2.- Específicos	6
1.5.- Pregunta de estudio.....	6
1.6.- Estado del Arte.	6
1.7.- Red de inclusiones conceptuales.	15
1. 8.- Variable Independiente.....	16
1.8.1.- Constitución y Tratados Internacionales.....	16
1.8.2.- Legislación de Niños y Adolescentes.....	27
1.8.3.- Políticas públicas de protección a Adolescentes Infractores.	33

1.8.4.- Doctrina de protección integral.	35
1.8.5.- Principios especializados en niñez y adolescencia en conflicto con la ley.	37
1.9 Variable Dependiente.	40
1.9.1 Responsabilidad estatal y no revictimización.	40
1.9.2.- Derechos de adolescentes infractores.	41
1.9.3.- Mecanismos de Reparación material e integral.	48
1.9.4- Inserción Social y responsabilidad penal.	49
1.9.5.- Principio de integración social y responsabilidad penal.	49
CAPÍTULO II:	52
METODOLOGÍA	52
2.1. Metodología de la Investigación.	52
2.1.1 Método General	53
2.1.2. Método Específico	53
2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de Información.	53
CAPÍTULO III:	55
RESULTADOS.....	55
3.1. Presentación de resultados.....	55
3.2. Análisis de resultados.	61
Encuestas.	61
Entrevistas.	62
Diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes infractores después de cumplir con las medidas socio-educativas.....	78
CONCLUSIONES.	84
RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA.	88
Apéndice.....	93

TABLA DE GRÁFICOS.

Gráficos

Gráfico N° 1.1 Red de Inclusiones Conceptuales.	15
Gráfico N° 3 1. Medida Socioeducativa ordenada	56
Gráfico N° 3 2. Qué le impulso a usted a cometer el delito.....	57
Gráfico N° 3 3. Veces que ha ingresado a un centro de adolescentes infractores	57
Gráfico N° 3 4. El fin más importante de las medidas que el Juez dispuso	58
Gráfico N° 3 5. Medidas socioeducativas acorde al delito cometido	59
Gráfico N° 3 6. Medida necesaria para la integración a la sociedad y reparación del delito.....	60
Gráfico N° 3 7. Aptitud para la reintegración a la sociedad.....	61

Cuadro

Cuadro N° 3.1. Medida Socioeducativa ordenada	55
Cuadro N° 3.1 Medida Socioeducativa ordenada	55
Cuadro N° 3.2. Qué le impulso a usted a cometer el delito.....	56
Cuadro N° 3.3. Veces que ha ingresado a un centro de adolescentes infractores	57
Cuadro N° 3.4. El fin más importante de las medidas que el Juez dispuso	58
Cuadro N° 3.5. Medidas socioeducativas acorde al delito cometido.....	58
Cuadro N° 3.6. Medida necesaria para la integración a la sociedad y reparación del delito.....	59
Cuadro N° 3.7. Aptitud para la reintegración a la sociedad.....	60

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “Efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación”. Busca conocer si se cumple con el fin de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores de Ambato.

La investigación cuenta con los siguientes capítulos en su estructura: En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido tenemos la descripción del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; tenemos también las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general; encontramos también la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación.

Tenemos también el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; después la red de Inclusiones Conceptuales y

finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas y gráficos, en donde se encuentra plasmado aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación.

Posteriormente se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado en la investigación.

Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1.- Antecedentes.

Al momento, no existe investigación teórica aplicada a la efectividad de medidas socioeducativas, no obstante, se ha acudido al marco general de referencia en materia de derechos y garantías así como la legislación aplicable.

1.2.- Descripción del problema.

Los adolescentes infractores son considerados de atención prioritaria por el Estado, pues en los casos de efectivizar sus derechos los dará preferencia especialmente al momento de ser juzgados por una infracción penal, pues cabe resaltar que no reciben el mismo tratamiento procesal que una persona mayor de dieciocho años, sino que el Juez/a ordena una medida socioeducativa en el caso de haberse corroborado dicha penalidad, que es muy diferente a una sanción penal.

La problemática que abarca a los adolescentes infractores tiende a ser tratada por la legislación nacional e internacional como parte del interés de

los Estados en tratar de sostener planes y políticas basadas en la “Doctrina de Protección Integral”, y que esto obliga a garantizar y efectivizar todo lo que nosotros conocemos como “Principio de Interés Superior”; ahora bien, se tiene en cuenta la protección y la preservación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo parámetros legales y coyunturales con la práctica local, que es en donde se centra la investigación de éste problema, pues desde el punto de vista objetivo se nota claramente que no existe un estudio que radique directamente en saber que tan efectivas son las medidas socio educativas ejecutas en adolescentes infractores, y peor aún que tipo de aplicabilidad se les da en virtud a sus finalidades como lo detalla el art. 369 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como veremos en el transcurso de la investigación, el Estado Ecuatoriano cuenta con datos estadísticos, ensayos e informes sobre la realidad de los adolescentes infractores, además se cuenta con un sin número de publicaciones internacionales, pero que no se han profundizado en la forma de cómo tratar de lleno este fenómeno desde el punto de vista jurídico al momento del cumplimiento de la medida socioeducativa.

Con esta investigación se pretende llegar a conocer que tanto cumplen con la finalidad esperada las medidas socioeducativas que el Juez ordena a los adolescentes infractores, es decir si se cumple con la integración del adolescente así como con la reparación del daño causado a la víctima. Con el presente estudio se llegará a conocer como han influenciado las medidas socioeducativas en los adolescentes que han infringido la Ley, si existe una adecuada aplicabilidad de la medida.

1.3.- Preguntas Básicas.

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El problema surge cuando los adolescentes infractores son reincidentes de los delitos por los cuales fueron juzgados; de acuerdo a la Ing. Marcia Toapanta, del departamento de estadística de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños Niñas y Adolescentes (DINAPEN), en la ciudad de Ambato del cien por ciento de niños y adolescentes que han infringido la ley, han sido juzgados y les han dado una medida socioeducativa, el 30 a 40 por ciento de los adolescentes infractores son reincidentes. Por parte de los jueces no existe un seguimiento para evaluar la efectividad de las medidas socioeducativas que han dispuesto.

¿En dónde se desarrolla el problema?

En la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia.

1.4.- Objetivos:

1.4.1.- General

Evaluar la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en su integración social y reparación.

1.4.2.- Específicos

- Analizar conceptualmente la finalidad de las medidas socioeducativas para adolescentes infractores.
- Determinar los casos en que son aplicables las medidas socioeducativas en adolescentes infractores.
- Elaborar un diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes infractores después de cumplir con las medidas socioeducativas.

1.5.- Pregunta de estudio.

¿Cumplen con la integración social y la reparación o compensación del daño las medidas socioeducativas dispuestas a los adolescentes infractores?

1.6.- Estado del Arte.

Según la real Academia Española (2001) cuando hablamos de efectividad nos referimos a la capacidad que tenemos para llegar a obtener un efecto deseado o un resultado que se quiere lograr. Logramos una efectividad cuando somos capaces de alcanzar el objetivo que nos hemos propuesto.

Desde el punto de vista jurídico para Kelsen (1966) al hablar de efectividad, “hace referencia a la cualidad de una norma con la cual las situaciones y conductas concretas que pretende regular tiene una determinada relación”. Sostiene que existe una correlación entre la validez y la efectividad de la norma pero las distingue con cuidado. Para Kelsen, una norma que ha sido promulgada y está vigente no quiere decir que es aplicada y obedecida, una norma solo es válida cuando el comportamiento que ella regula se adecua a los hechos. La efectividad de una norma jurídica condiciona su validez. Es decir según este tratadista positivista si una norma jurídica no es efectiva, no logra el resultado que con ella se esperaba obtener, dicha norma es inválida.

Para Capella, J. (1968) la efectividad de una norma es la relación que existe de conformidad con ella, de la conducta que es de su competencia, al hablarnos de efectividad jurídica nos dice que es la efectiva aplicación de la norma que se encuentra vigente con el comportamiento que ella está regularizando. Es decir que la norma jurídica debe tener una adecuada aplicación obteniendo buenos resultados en el comportamiento que regula solo ahí se habla de que la norma es efectiva, contrario a esto una norma es totalmente inefectiva.

Jeammaud, A. (1993) al hablarnos de cómo saber si una norma jurídica es eficaz o efectiva, nos dice que la eficacia se evidencia al lograrse los resultados sociales que se buscaron por parte de quienes legislaron la norma, si se cumplió con la finalidad del legislador. Al hablar de la efectividad de la una norma jurídica nos dice de igual manera se evidencia

cuando existe una relación de conformidad de la sociedad con el comportamiento que la norma se encuentra regulando independientemente de resultados que de su aplicación se observen. En síntesis podría decir que para Jeammaud la eficacia es cuando se ha cumplido con el fin del legislador y la efectividad cuando la sociedad está conforme con esa norma. Según este autor señala dos causas para la ineffectividad de una norma jurídica. La primera nos dice que, así como se instituyen derechos y garantías, se dictan normas que son jerárquicamente inferiores que restringen esos derechos. La segunda señala que a pesar de existir un ordenamiento jurídico en la sociedad, ésta es acatada más por la coacción que por la normatividad.

De una forma más concisa García, J. (2000) nos dice que:

Asocia la noción de eficacia con el grado de cumplimiento o de observancia real de las normas; la de efectividad, con el éxito o resultado de esa observancia, según sus fines y objetivos; y la de eficiencia, con los costos relativos que la norma entraña en comparación con otras posibles opciones normativas y dentro de un determinado sistema.

Es decir que según este autor si hablamos de una efectividad de la norma jurídica, tenemos que ver el grado de éxito que se ha obtenido por su observancia, si se ha cumplido con los fines por parte del legislador y los objetivos que de ella se esperaban conseguir.

Para saber si una norma jurídica es efectiva o no, acorde a lo que señalan diferentes tratadistas tenemos que observar primeramente lo que esperó el legislador con la promulgación de la norma, con qué fin la creó y comparar con la realidad de los resultados que se desprenden de su observancia. En ésta investigación para determinar la efectividad de las medidas socioeducativas, debemos partir por cuál fue el fin por las que fueron creadas, cuál fue el fin que les dio el legislador y de esta manera, comparar los resultados de la observancia y aplicación de las medidas socioeducativas por parte de los Jueces de familia, niñez y adolescencia del cantón Ambato en los casos de adolescentes infractores.

Conforme se ha investigado en el presente estado del arte, los trabajos puestos a consideración acorde a la formalidad en que se encuentran constituidas dichas investigaciones no llegan a establecer el grado de aplicación de las medidas socioeducativas conforme su finalidad, lo que da mayor alcance a la presente investigación, tal como lo detallamos de la siguiente manera:

Al hablar del principio de humanidad Robalino, V. (2003), nos dice que el Estado debe tener como respeto primordial la dignidad de todas las personas, dentro de todos los procesos, hasta la sentencia condenatoria para los mayores de edad y hasta el cumplimiento de la medida socioeducativa en el caso de los adolescentes que han infringido la Ley. No es cuestión de solo velar por sus derechos solo en el proceso hasta la etapa condenatoria sino también en el cumplimiento de las medidas

socioeducativas buscando todos los parámetros que conlleva la integración social.

Dentro de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y con referencia al Interés superior del niño, Cillero, M. (2008) dice que:

Es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática. (p.14).

Todas las políticas que tome el Estado y en especial las concernientes a los adolescentes infractores se debe velar por sus derechos, en nuestro país se debe garantizar todos los derechos establecidos en la Constitución y en Tratados internacionales, se debe velar que toda decisión de las autoridades velen por el Interés superior del niño.

Dentro de la obra: Los derechos de los niños en el sistema Interamericano Beloff, M. (2004), al hablar de la protección integral de los niños y

adolescentes nos dice que: Cada Estado debe constantemente asegurar nuevos y mejores niveles de reconocimiento para hacer efectivos los derechos a sus niños y jóvenes, tienen la obligación de poner en práctica todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que sean pertinentes en materia de niñez y adolescencia.

Para Soto, F. (2002), Los menores de edad son penalmente responsables de todos los actos contrarios a la ley que han cometido y de estos se genera una consecuencia, que no se la llama pena como en los adultos pero se la llaman medidas de seguridad que no son nada más que una privación de derechos derivada por el daño social que causaron, dicha medida se esconde bajo la pretensión de educar y reintegrar al menor pero no se logra dicho objetivo.

En la obra Menor infractor y justicia penal juvenil, Cárdenas, N. (2009), establece que El control de los adolescentes infractores en la mayoría de países se realiza por medio del trabajo conjunto de policías, fiscales y jueces y que no solo se utiliza la norma penal sino que se utiliza una norma especial para este grupo como es el Código de los niños y adolescentes cuyas sanciones no tratan de ser negativas y estigmatizantes sino la reinserción y rehabilitación del infractor.

Krummel, M. (2008), en la investigación realizada para la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador sobre el tema “La Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde una perspectiva de Derechos

Humanos” concluyó que las medidas socioeducativas son una alternativa a las penas de reclusión de los menores infractores, por lo tanto, el cumplimiento de las mismas debe ser realmente efectivo, y para tal objetivo, se necesita de un control estricto por parte de las autoridades encargadas.

De la Barrera, B. y Vargas, L. (2006), al hablar de la reiteración de menores internos, llegaron a establecer que las medidas que se pueden llevar a cabo son: la rehabilitación y la prevención, aunque los adolescentes infractores es un grave problema social y muy difícil de prevenir, dentro de estos centro se debería plantear no solo la rehabilitación sino también la prevención y tratar de influir en un proyecto de vida que contribuiría en la mejora de la calidad de vida del menor infractor.

Juarez, C. (2005), en su investigación: La nueva ley de menores infractores y los delitos graves. Concluyó que el fenómeno de los adolescentes que infringen la ley seguirá incrementándose si es que el Estado no favorezca a cambiar los factores que lo originan, como por ejemplo con medidas socio educativas que puedan influir en la situación económica, educativa y social, ya que estos factores no determinan las conductas antisociales, pero si las propician. No solo se debe atacar al problema con represión, lo primordial para disminuirlo es con la prevención.

En una investigación realizada para la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, sobre el tema “Garantías del adolescente infractor en la Legislación Ecuatoriana”, Acunso, L. (2008), dentro de sus conclusiones dio

a conocer que la dificultad para la reinserción del adolescente infractor es principalmente la ausencia de programas para prevenir que los niños, niñas y adolescentes cometan infracciones a la Ley, los que deberían estar de acuerdo con su naturaleza, es decir acorde a la realidad social y familiar que los niños, niñas y adolescentes presentan, además señalan que la mayoría de los Centros de Internamientos no cumplen con lo establecido en la norma y poseen personal sin la capacitación necesaria.

Velasco, S. (2015), dentro de su trabajo investigativo para la Universidad Andina Simón Bolívar, llegó a concluir que en nuestro país existe una falta de control legal sobre el cumplimiento de las medidas socio educativas y que los programas de reinserción de los adolescentes establecidos en los Centros de Adolescentes Infractores por parte del Estado son deficientes y no permiten cumplir con la finalidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

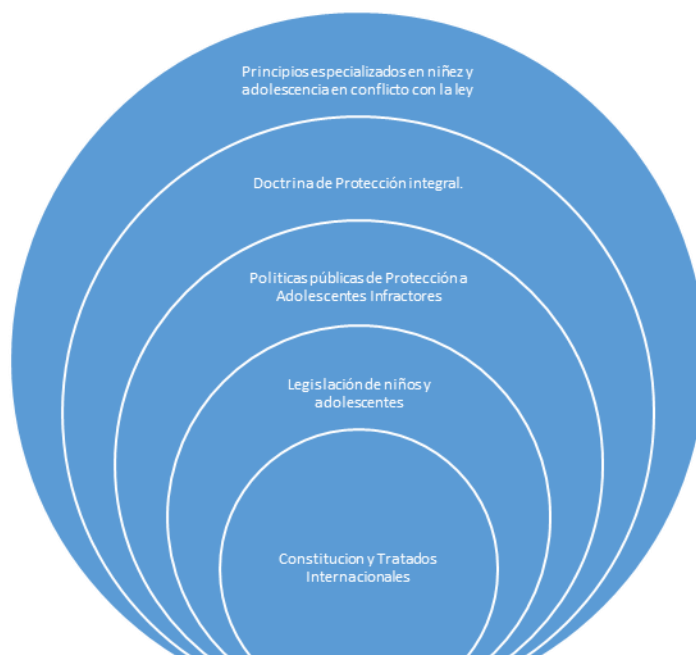
Dides, C. (2010), en su tesis Adolescentes Sancionados En Libertad Asistida Y Proceso Educativo Formal: Estudio Exploratorio, llegó a concluir que no solo la sanción penal que tienen los adolescentes infractores es lo que van a cambiar su conducta, por medio de programas sobre todo educativos que al principio los adolescentes ven como algo amenazante, terminan viéndolo algo positivo para ellos por lo que sobre todo con la educación del adolescente, que muchas veces se le ha privado por estar inmerso en un mundo donde han desarrollado una conducta delictiva pero con estos

programas logran modificar su comportamiento y por ende lograr su reinserción en la sociedad.

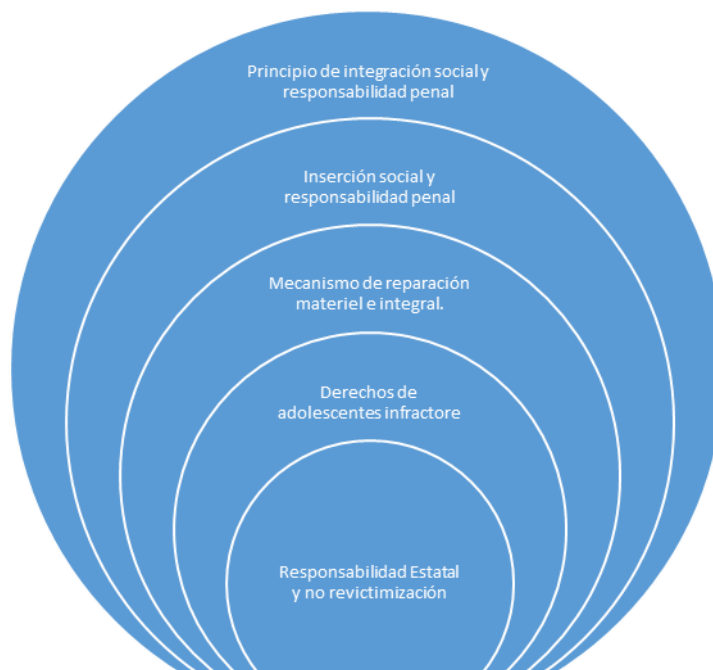
Delgado, F. (2005), en un trabajo de investigación para El Instituto de Altos Estudios Nacionales, ultimó que a pesar que el Ecuador ha firmado Tratados Internacionales para el trato, cuidado y tratamiento de adolescentes infractores, lo cual es una avance en materia de niñez y adolescencia, los Centros de Adolescentes Infractores no tienen servicios de reeducación y adaptación social, ya que carecen de infraestructura idónea y personal especializado por lo que se torna un problema llegar a cumplir con el fin de las medidas socioeducativas que es la integración social y reparación del daño.

1.7.- Red de inclusiones conceptuales.

Gráfico Nº 1.1 Red de Inclusiones Conceptuales.



Variable Independiente



Variable dependiente

Elaborado por Andrés Acuña

1. 8.- Variable Independiente.

1.8.1.- Constitución y Tratados Internacionales

La Constitución de la República del Ecuador y los diferentes Tratados Internacionales son los pilares fundamentales que se toma en cuenta tanto como para legislar en materia de niñez y adolescencia, así como para la aplicación de toda la normativa.

1.8.1.1.- Constitución de la República del Ecuador

Los niños, niñas y adolescentes están amparados en la Constitución de la República del Ecuador, la cual protege sus derechos humanos a través de sus garantías, sin embargo la realidad en la que éste grupo se encuentra es la vulnerabilidad por condiciones ajenas a su voluntad permaneciendo en una situación de riesgo, ya que son propensos a ser incitados o muchas veces guiados por personas mayores de edad a cometer actos que infrinjan la Ley.

La Constitución de 1998 en su sección quinta consideraba grupos vulnerables a los niños, niñas y adolescentes y establecía que debían recibir una atención prioritaria y especializada. Nuestra actual Constitución del 2008 también protege a este grupo en los siguientes artículos:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos se atenderá al principio de sus interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento maduración, y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, efectivo – emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Según nuestra Constitución del 2008 los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás ya que los considera como grupos de mayor protección.

El Art. 45 de la Constitución del 2008, nos señala que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará de la vida incluida el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la integridad física, psíquica; a su identidad nombre y ciudadanía a la salud integral y nutrición a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que los afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidad y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes salvo que fuera prejudicial para su bienestar .

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Dicho artículo indica que los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos humanos protegidos por la Constitución y diferentes Tratados Internacionales, señala que el Estado respeta su derecho a la libertad e integridad.

Art: 46 de la Constitución del 2008, dice que:

El Estado adoptará en otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Atención a menores de 6 años, que garantice su nutrición salud, educación, y cuidado diario en un momento de protección integral de sus derechos.

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica se prohíbe el trabajo de menores de 15 años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realice en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá, respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atente a su formación y desarrollo integral.

Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad, el estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Protección y atención contra todo tipo de violencia maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Atención prioritaria en caso de desastres conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promueva la violencia o discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerá limitaciones y sanciones para ser efectivos estos derechos de protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor o ambos se encuentran privados de su libertad.

Protección cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

El artículo 175 de la Constitución del 2008, señala que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Nuestra Constitución establece la protección que el Estado debe dar a los niños, niñas y adolescentes, se basa en los principios de la doctrina de la protección integral; pero dicha protección no se cumple a cabalidad porque existen factores negativos como el maltrato, explotación, pobreza, falta de educación; que las niñas, niños y adolescentes son víctimas. Todos estos factores influyen para que busquen solucionar su situación cometiendo actos que contravienen la ley.

1.8.1.2.- Tratados Internacionales

Los tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia han tenido un enfoque diferente a través del tiempo, se ha partido de ciertas doctrinas y se ha ido evolucionando hasta tornarse más garantista con los niños y adolescentes, lo cual ha influenciado para que las leyes de cada país miembro adopten lo establecido en los tratados y de forma obligatoria deben ser respetados cuando se juzga y se lleva a cabo una medida socio-educativa de un adolescente que ha cometido una infracción a la ley.

1.8.1.2.1.- Declaración Universal de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, contiene los derechos fundamentales, los cuales deben ser respetados por todas las legislaciones que la firmaron y sobre todo al momento en que se

tienen que juzgar y cumplir una pena por cometer una infracción. Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos encontramos que:

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Estos derechos son fundamentales e intrínsecos de todos por el simple hecho de ser personas, y rigen sin distinción alguna y mucho menos de la edad. En cuestión de los niños, niñas y adolescentes son personas que necesitan que los derechos humanos tengan un mayor interés de ser protegidos y garantizados por todas las políticas de Estado.

De esta declaración se desprenden varios tratados que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, También es la base para las legislaciones y cartas magnas de los países miembros, es de absoluta obligatoriedad en el tema de niñez y adolescencia, Códigos y leyes que traten de prevención, procesamiento y juzgamiento de adolescentes infractores deben cumplir con lo acordado en esta Declaración buscando siempre tener un interés superior en los adolescentes para poder lograr su reintegración a la sociedad y hacer lo posible para que no vuelvan a cometer delitos.

Nuestras Constituciones han tomado como base la Declaración de los derechos humanos, nuestra última carta magna del 2008 también incorpora los derechos humanos y es de carácter garantista, los demás códigos como por ejemplo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no pueden irse en contra de la Constitución y por ende tampoco en contra de la Declaración de los derechos humanos, sus normas y procedimientos deben respetar y estar acorde a todos los tratados internacionales que nuestro país ha pactado.

1.8.1.2.2.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing.

Estas Reglas fueron anteriores a la Convención sobre los Derechos del Niño, surgen de la necesidad de promover a los Estados hacer que a través

de sus políticas sociales inciten al bienestar del niño, niña o adolescente de la mayor forma posible, para que de esta manera se pueda reducir el índice de casos en que la justicia deba intervenir.

Dentro de sus principios generales en el numeral 3 de las orientaciones fundamentales establece:

Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

En dichas reglas se estableció que debe existir en cada sistema de justicia una edad mínima de responsabilidad penal para las personas menores de 18 años que cometan delitos, la cual no debe fijarse en una edad muy temprana, para establecerla se debe tomar en cuenta la madurez tanto intelectual, emocional y mental. También se instituyó que el objetivo de la justicia de menores hará hincapié siempre en el bienestar de estos y en el de la sociedad.

A pesar de que las reglas determinan que los Estados parte no solo deben buscar el castigar sino también que por medio de políticas públicas se deba reducir la manera en la que la justicia deba intervenir, en nuestro país se hace muy poco al respecto, se ha determinado muy bien dentro del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia las medidas socioeducativas para los adolescentes que infrinjan la ley, para de alguna manera reprender su comportamiento y tratar de cambiar temporalmente sus hábitos; pero no se han puesto en marcha políticas públicas para buscar el origen del cometimiento del ilícito por parte de los adolescentes y de esta manera reducir los índices que cada año van creciendo.

1.8.1.2.3.- Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta Convención define como niño a todo el ser humano desde que ha nacido hasta que cumple los dieciocho años, a menos que su legislación establezca la mayoría de edad antes.

Se logró recopilar de manera más completa los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se dio paso a la doctrina de la protección integral con un nuevo modelo de justicia reconociendo a este grupo como sujetos que tienen derechos, pero de la misma manera responsabilidades. Con esta declaración se establece que los adolescentes pueden cometer actos contra la ley llamándolos infracciones e imponiendo una responsabilidad a quien las comete.

Es de carácter vinculante para los Estados que son parte, además impone garantías para juzgar a los adolescentes que han infringido las leyes penales, menciona una serie de principios básicos que deben cumplir en cada caso. En el artículo 40 numeral primero, la Convención de los derechos del niño señala que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En el numeral segundo, la Convención señala ciertas garantías que deben cumplir los Estados parte cuando se trata de la administración de justicia de niños, niñas y adolescentes, dichas disposiciones están acorde a instrumentos internacionales que buscan la protección de los derechos de los niños.

En el numeral tercero y cuarto establecen que cada Estado deberá tener leyes, procedimiento y autoridades especializadas para los niños, niñas y adolescentes que cometan actos en contra de la ley. Exige que se debe

contar con una edad mínima, y lo más importante que se debe hacer lo posible por tomar medidas antes de su internación.

Acorde a la Convención de los derechos del niño nace el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se recopila lo acordado en la Convención, se detallan los derechos que gozan los niños, así como sus deberes; también se estipula claramente que los niños y adolescentes anteriormente tratados como inimputables dejan de tener esa calidad y se les otorga una responsabilidad, se crea un procedimiento para juzgar sus actos en contra de la ley, un procedimiento diferente que el de los adultos pero que en menor proporción tiene un castigo y buscan la manera de su reintegración a la sociedad y reparar el daño, llamándolas medidas socioeducativas.

1.8.2.- Legislación de Niños y Adolescentes.

En materia de niñez y adolescencia en nuestro país existe el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia el cual introduce los parámetros que se instituyeron en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este Código se basa en la doctrina de la protección integral viendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones. Obliga junto con la Constitución a que todas las medidas tanto públicas y privadas consideren el interés superior del niño en sus resoluciones.

Establece que todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos inherentes a la persona humana, así como los principios y normas de protección integral, instaurados en la Convención sobre los derechos del niño, institucionaliza la administración de justicia determinando responsabilidades a los adolescentes que hayan infringido la ley, establecen la ejecución de medidas socio educativas, así como normas para la gestión de los centros en caso de internamiento.

Las medidas socio-educativas que establece este código en caso de que un adolescente infrinja la ley son:

Amonestación.

Comprende un regaño verbal directo del Juez o Jueza tanto al adolescente que cometió el delito como a sus progenitores o representantes para que reconozcan y perciban el daño que se ha cometido con el ilícito.

Amonestación e imposición de reglas de conducta

Es la represión establecida en el numeral anterior, seguida de una restricción a su conducta para tratar de modificar su comportamiento de manera que pueda reconocer que ésta es contraria a la ley y fomentar su integración a la sociedad.

Orientación y apoyo familiar.

Esta medida trata que el adolescente junto con sus padres o representantes lleven a cabo orientación psicológica fomentada con el apoyo familiar para conseguir modificar la conducta del infractor

Reparación del daño causado.

Se desarrolla haciendo que el adolescente restablezca el bien que fue afectado producto de su infracción, puede ser reponiendo el mismo bien o un pago que sea proporcional al patrimonio agraviado.

Servicios a la comunidad.

Consiste en que el adolescente sea inmerso en actividades que tengan como objeto un beneficio a la comunidad siempre y cuando se respete su derecho al estudio o al trabajo si lo tuviese. En esta medida se toma en cuenta la aptitud del infractor así como el beneficio que pueden significar en su conducta.

Libertad asistida.

Con esta medida se condiciona la libertad de adolescente de manera que debe cumplir con lo que disponga el Juez o Jueza siempre de la mano con la

asistencia adecuada y una debida orientación psicológica para que se modifique su conducta.

Internamiento domiciliario.

Esta medida restringe al adolescente el poder salir de su domicilio a menos que sea para acudir a cumplir con sus estudios o su trabajo.

Internamiento de fin de semana.

Con esta medida se obliga al adolescente a acudir todos los fines de semana al centro de adolescentes en conflicto con la ley para que pueda cumplir con el procedimiento psicológico y de educación para modificar su conducta, de esta manera se puede cumplir con lo ordenado por el Juez sin inferir en sus estudios o trabajo.

Internamiento con régimen de semi-libertad.

Comprende la restricción de la libertad del adolescente de forma parcial en el centro de adolescentes en conflicto con la ley para no afectar sus estudios o impedir que acuda a su trabajo.

Internamiento institucional.

Es el internamiento en el centro de adolescentes en conflicto con la ley, pero con esta medida se lo priva de la libertad totalmente, cabe mencionar que

según el Código de la niñez y adolescencia (2003) ésta medida solamente es ordenada por el Juez o Jueza en delitos de “asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.” (Art. 369).

En la práctica los Jueces de las Unidades de la Familia, Niñez y Adolescencia después de revisar ciertos factores como la gravedad del acto ilícito cometido, la peligrosidad, la reincidencia, estudios, etc; de una forma proporcional ordenan el cumplimiento de la medida socioeducativa que en su mayoría es el internamiento institucional en los centros de adolescentes en conflicto con la ley, donde cumplen las medidas pero evidentemente no se soluciona el problema ya que existe un alto grado de reincidencia.

La forma en que son aplicadas dichas medidas las encontramos en el Art. 370 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual señala que la misma resolución que determine que un adolescente infractor debe contener la respectiva medida socio-educativa ordenada. Dicha medida tiene que ser dispuesta acorde al principio de proporcionalidad con lo cual se sigue las siguientes reglas:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;

b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;

- c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
- g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

Saciar

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Con la forma de aplicación establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se busca que el hecho cometido por un adolescente sea una infracción o un delito, tenga una medida socio-educativa proporcional al hecho cometido, en el procedimiento de adolescentes infractores se vela por su interés superior así como se garantizan todos los principios establecidos por la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales suscritos en tema de niñez y adolescencia.

1.8.3.- Políticas públicas de protección a Adolescentes Infractores.

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2015 nos dice que uno de sus objetivos principales es: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos” (p.212). Hace mención en su numeral nueve literal g que: “El Estado implementará medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley, que garanticen sus derechos” (p.212). Es decir, se prevé que en los años del Plan, buscar la forma a través de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores para que se cumpla con la justicia pero sobre todo que se velen los derechos en tema de niñez y adolescencia,

De acuerdo al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el Estado (2015), el Estado mantiene ciertas políticas públicas acorde a los tratados internacionales que ha firmado y ratificado para garantizar la protección

integral de los adolescentes que han infringido la ley, como es el caso del Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico que se aplica en todos los centros de adolescentes infractores de nuestro país el cual busca protegerlos implementando acciones en las áreas administrativas, técnicas, financieras, mejorar infraestructura y gestión de estos centros para garantizar su integración tanto social como familiar.

Otra política que toma el Estado a favor de este grupo de atención prioritaria es el que se realiza a través del Ministerio de Justicia conjuntamente con UNICEF desde el año 2009 basándose en tres líneas estratégicas:

Desarrollar un sistema de protección integral y reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal acorde a los estándares nacionales y los instrumentos de derechos humanos especializados en la materia.

Promover un programa alternativo, participativo e integral que permita a los adolescentes convertirse en actores de su propio cambio. Y

Aportar en la implementación de un sistema de atención, prevención, protección y procesos de inter-aprendizaje que permita el fortalecimiento personal y desarrollo de diversas habilidades y lazos entre los y las adolescentes y sus familias.

Con esta Política se busca que todo el sistema cumpla con la protección integral del adolescente para que se pueda lograr con su reinserción. Unicef trata también que exista una prevención haciendo énfasis en los lazos que mantiene el adolescente tanto con amistades como en el círculo familiar.

1.8.4.- Doctrina de protección integral.

Esta doctrina dejó atrás a la de la situación irregular, en la que el niño, niña o adolescente era visto como un objeto al cual debíamos tener compasión y reprimir, dando paso a partir de la aprobación, en 1989, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que este grupo sea visto como sujetos de derechos. Para Emilio, G. (1994): “Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles. Para nosotros, adultos, el reconocimiento de esta condición se traduce en la necesidad de colocar las reglas del estado democrático para funcionar en favor de la infancia” (p.111).

Instituye un nuevo modelo de justicia que busca la protección social y legal, esto es que cuando un adolescente violenta el derecho de otra persona se produce una consecuencia jurídica, la cual lo sanciona ya que lo considera responsable por su infracción, lo somete a una jurisdicción diferente a la de los adultos, pero acorde a sus derechos y garantías, los cuales no buscan la privación de la libertad, sino más bien el juzgador aplica medidas socio educativas que busquen la integración social del menor.

Para Buaiz, Y. (2003), la protección integral es el:

Conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (Párr. 8).

Nuestro País dentro de su ordenamiento incluye la doctrina de protección integral. En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 acorde a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 175 que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

De la misma manera se establece en el art. 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como la finalidad:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

De esta manera nuestro Estado busca que toda su legislación cumpla con la doctrina de protección integral haciendo que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derecho pero de la misma manera que si cometen un acto en contra de la ley, sean responsables y tengas un proceso siempre buscando el interés superior del niño, niña o adolescente.

1.8.5.- Principios especializados en niñez y adolescencia en conflicto con la ley.

1.8.5.1.- Principio de Interés Superior del niño.

Este principio busca que se tome en cuenta todos los derechos tanto individuales como colectivos que tienen todos los niños, niñas y adolescentes además que deben prevalecer sobre los derechos de las

demás personas buscando siempre el beneficio de este grupo de atención prioritaria.

Para Cadena (2013): “El principio de interés superior ha de primar como elemento determinante del procedimiento y de las medidas a adoptar. Debe ser valorado con criterios que trascienden el ámbito de las ciencias jurídicas” (p.80). El Interés Superior del Niño debe estar presente tanto en el juzgamiento como en las medidas adoptadas por parte del Juez buscando siempre el beneficio hacia el niño, niña o adolescente para que se pueda cumplir con su reinserción.

Nuestra Constitución acoge este principio y establece en el artículo 44 que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

El Código Orgánico de la Niñez y adolescencia tiene como base el interés superior del niño y en todas sus disposiciones velan por que se cumpla con ello. El Art. 1 señala que Este Código: “regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al

principio del interés superior y a la doctrina de protección integral.” Además establece un concepto de Interés superior en el artículo 11 el cual señala:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

1.8.5.2.- Principio de humanidad.

Según Robalino (2003), el Estado debe tener como respeto primordial la dignidad de todas las personas, dentro de todos los procesos, hasta la sentencia condenatoria para los mayores de edad y hasta el cumplimiento de la medida socioeducativa en el caso de los adolescentes que han infringido la Ley.

Por medio de este principio está totalmente prohibido la pena de muerte, cadena perpetua, además que se eliminan los tratos crueles o inhumanos así como las torturas, que sea una medida totalmente extrema la privación de la libertad de una persona menor de los 18 años y que las medidas socioeducativas impuestas por el juez cumplan con su inserción a la sociedad.

1.9 Variable Dependiente.

1.9.1 Responsabilidad estatal y no revictimización.

Nuestro Estado acorde a los tratados internacionales firmados, tiene total responsabilidad en temas de adolescentes infractores, ya que es su deber primeramente de buscar la prevención, de buscar la manera para la reintegración de los adolescentes infractores así como no desencadenar su revictimización. Gonzales (2012), nos dice que el Estado no debe buscar solo ver el acto de un adolescente o niño infractor con tolerancia cero y tratar solo de castigar. Por el contrario se debe emplear medidas socioeducativas compatibles con su condición de personas en desarrollo y con la infracción cometida, también buscando la obligación de reparar el daño causado, prestar servicios comunitarios, libertad asistida y de ser necesario emplear una medida de semi-libertad e internamiento.

En el Artículo 45 de la Constitución del Ecuador, (2008): “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. Es decir el Estado debe velar por sus derechos y al hablar de adolescentes infractores vemos que son víctimas de varios factores lo cual les conduce a cometer ilícitos, es por eso que el Estado debe protegerlos para que no se convierta en un círculo donde los adolescentes que han tenido una medida socioeducativa

nuevamente sean víctimas de esos factores que los incitan a cometer actos en contra de la Ley.

1.9.2.- Derechos de adolescentes infractores.

Tanto en la etapa de juzgamiento como en la de ejecutar el tratamiento por medio de las medidas socioeducativas deben estar presentes y ser considerados los derechos humanos o fundamentales, amparados tanto en los tratados internacionales como en la legislación nacional.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 308 señala que se cumplirá con el principio de legalidad y los adolescentes que infrinjan la ley solamente podrán ser juzgados por los actos que hayan sido tipificados como delitos dentro de la ley penal siempre con anterioridad al hecho que se le acusa y se debe seguir el procedimiento que establece el mismo código.

En su Título segundo establece los derechos y garantías en el juzgamiento de los adolescentes que hayan cometido una infracción penal y estos son:

Art. 311.- Presunción de inocencia.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

Art. 312.- Derecho a ser informado.

Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,
2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado. En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato.

Art. 313.- Derecho a la defensa.

El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas,

un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar.

En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso;
2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad.

Art. 315.- Celeridad procesal.

Los jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la

forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Art. 316.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.

El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador, el equipo, de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

Art. 317.- Garantía de reserva.

Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este

artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

Art. 318.- Garantías del debido proceso e impugnación.

Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso.

Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.

Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada.

Art. 320.- Cosa juzgada.

Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad:

La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

Art. 322.- Separación de adultos.

El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.

No solo se debe regir explícitamente a lo acotado de este título del código sino que también se debe cumplir con lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales como son

Derecho a una vida digna.

En el artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida y que los responsables de velar que se cumpla ese derecho es el Estado, la sociedad y la familia. Es decir que si se quiere lograr una verdadera reinserción del adolescente infractor es necesario que se ejecuten políticas, acciones, programas, planes para asegurar el pleno desarrollo de la vida de quienes cumplen una medida socioeducativa, sobre todo las que tienen que ver con internamiento en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI).

Derecho a la salud.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia acorde a nuestra Constitución en sus artículos 27 al 32 garantiza que el derecho a la Salud, hace mención sobre el deber que tiene el Estado de velar por este derecho a través de su Ministerio de Salud así como la obligatoriedad de los Establecimientos de salud sean públicos o privado. También indica que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano. La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 24 también hace hincapié sobre el derecho a la Salud, por lo cual es de carácter obligatorio que todo Estado deba cumplir con lo establecido en estas normas y de esta manera velar por el cumplimiento de este derecho de los adolescentes infractores en el transcurso de las medidas socio educativas impuestas por el Juez.

1.9.3.- Mecanismos de Reparación material e integral.

El artículo 373 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que la persona agraviada puede pedir daños y perjuicios al adolescente que los ocasionó por el cometimiento de un delito, esto consiste en la obligación que tiene el infractor de restablecer el patrimonio que se vio afectado con el cometimiento de la infracción, y esto puede ser mediante una reposición del bien afectado, su restauración, o también podría ser a manera de un pago para indemnizar a quien lo ha perjudicado con su acto antijurídico.

Por otro lado el adolescente infractor también es víctima, el fin de las medidas socioeducativas es la integración a la sociedad y la reparación, pero la reparación solo se la desarrolla desde el punto de vista del ofendido, al cual se repara de una forma pecuniaria y se termina con su problema. Al adolescente se lo deja a un lado y no se lleva a cabo un procedimiento para su reparación integral se lo ve solo desde el punto de vista que ha cometido un delito, que hay que sancionarlo ordenando una medida socioeducativa para de esa manera tratar de reparar lo que ha hecho tratando de modificar su conducta pensando que con eso no va a volver a cometer delitos. El Estado también tiene el deber de llevar a cabo mecanismos para su reparación integral, para que de esta manera no se siga con su revictimación y siendo cómplice en la reincidencia del cometimiento de delitos,

1.9.4- Inserción Social y responsabilidad penal.

El Estado a partir de las medidas socio educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y las cuales son aplicadas en casos de que un adolescente cometa algún delito, no buscan el castigar a quien lo cometió, sino, tratar que el adolescente infractor pueda ser reinsertado en la sociedad y no caiga en la reincidencia.

Para Ferrandis (2009), la norma para los adolescentes que infringen se convierte en elementos limitadores de los menores en el momento en que como consecuencia de su infracción le son impuestas medidas restrictivas de derechos. Pero no sólo la norma busca el limitar derechos sino que por medio de esta vía busca salvaguardar los derechos de los adolescentes. Los adolescentes que cometen actos tipificados en el Código Penal como contrarios a la ley tienen responsabilidad penal, no de la misma forma como las personas mayores de 18 años, pero son responsables por sus actos. La normativa no busca el castigar, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 369 nos dice:

1.9.5.- Principio de integración social y responsabilidad penal.

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho

tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Con la doctrina de la protección integral los adolescentes son sujetos de derechos pero también son responsables de los actos que cometan sobre todo los que están en contra de la ley, por lo que tienen una responsabilidad penal, pero no se debe buscar el castigo, sino la forma en que el adolescente pueda ser reinsertado a la sociedad y pueda reparar el daño.

Para Islas de Gonzales y Carbonelli (2010), un sistema integral de Justicia para niños, niñas y adolescentes debe contener una buena planificación política de prevención de las conductas antisociales cometidas por los menores. Una instancia legislativa acorde a los instrumentos internacionales siempre velando el interés superior del niño. Una buena procuración judicial con personal profesional capacitado especializado en materia de menores. Jueces calificados en la materia. Y por último en la ejecución de las medidas tomadas hacia los menores se debe contar con lugares adecuados para el tratamiento que busquen siempre la reintegración social y familiar del menor así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El Estado debe velar para que se cumpla con la integración social, en nuestra legislación ésta es una de las finalidades de las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes infractores.

Dupret (2005): "La idea de medida no se limita a la aplicación de sanciones, sino que apunta al principio de rehabilitación, un objetivo que incluye una

atención integral a la problemática psíquica del menor así como un esfuerzo de reintegración social” (80). No se trata solo de tomar la perspectiva de que hay que castigar a un adolescente que ha infringido, se trata de que se debe propiciar a su rehabilitación para que pueda vivir en armonía con la sociedad y no caer en la reincidencia.

Herrero (2013), señala que:

Todo niño que se alegue que ha infringido las leyes penales tendrá derecho a ser tratado de manera acorde con su dignidad, siempre que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos, tomando en cuenta su edad y pensamiento siempre en su reintegración a la sociedad (p.45).

La reintegración a la sociedad no va a ser posible si no se respetan sus derechos y garantías establecidas en nuestra Constitución así como en los Tratados Internacionales, caso contrario es letra muerta, no se cumple con las disposiciones legales.

CAPÍTULO II:

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación.

La presente investigación se realizó bajo los enfoques crítico y propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, porque se recabó información en el lugar de los hechos y fue sometida al análisis estadístico.

El mismo que tuvo la modalidad bibliográfica documental porque el trabajo de investigación se utilizó información secundaria sobre el tema, obtenidos a través de libros, textos, periódicos, revistas, internet y demás documentos legales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución Política del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, donde rigen las garantías legales de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal. Y de campo porque la investigación se la realizó en el lugar donde se está generando el problema, tanto en las Unidades de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato, en el Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley de Ambato y en la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños Niñas y Adolescentes (DINAPEN)

Ambato. Para de manera inmediata en el contexto y transformar la realidad de los adolescentes mediante la exigibilidad de sus derechos vulnerados.

2.1.1 Método General

El método general aplicado en esta investigación fue el Inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la misma. Por medio de este método se logró establecer la efectividad de las medidas socioeducativas ordenadas a los adolescentes en conflicto con la Ley en relación a su integridad y reparación.

2.1.2. Método Específico

El método específico aplicado en esta investigación fue el Histórico Sociológico, por cuanto se requiere determinar que efectividad tienen las medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que se han venido aplicando en los casos de los adolescentes en conflicto con la Ley, las cuales buscan su integración social y reparación del daño.

2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de Información.

Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y la encuesta; las entrevistas se realizaron a 7 jueces de las Unidades de la Mujer, Familia, Niñez y

Adolescencia de Ambato, a 5 Funcionarios del Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley y a 5 abogados expertos en el tema. La encuesta se realizó a 20 adolescentes en conflicto con la ley internados en el Centro de Adolescentes Infractores de Ambato. Para poner en práctica las técnicas anteriormente mencionadas; fue necesario la utilización de un instrumento para la recolección de información, que es el cuestionario estructurado en la encuesta y la entrevista respectivamente.

CAPÍTULO III:

RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados.

Cuadro Nº 3.1 Medida Socioeducativa ordenada

PREGUNTA:	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
1.- ¿Qué medida socioeducativa le ordenó el juez cumplir en este Centro?	Amonestación	0	0%
	Amonestación e imposición de reglas de conducta	0	0%
	Orientación y apoyo familiar	0	0%
	Reparación del daño causado	0	0%
	Servicios a la comunidad	0	0%
	Libertad asistida	0	0%
	Internamiento domiciliario	0	0%
	Internamiento de fin de semana	4	20%
	Internamiento con régimen de semi-libertad	16	80%
	Internamiento institucional	0	0%
		20	100%

Elaborado por Andrés Acuña

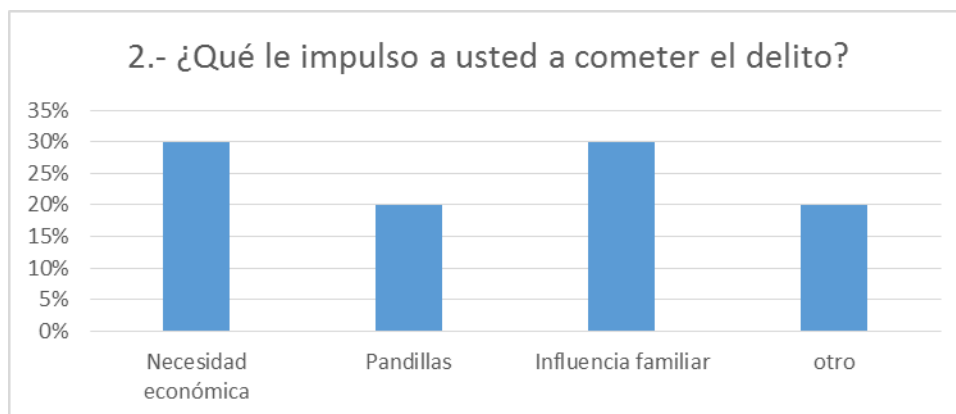
Gráfico Nº 3 1. Medida Socioeducativa ordenada

Elaborado por Andrés Acuña

Cuadro Nº 3.2. ¿Qué le impulsó a usted a cometer el delito?

PREGUNTA:	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
2.- ¿Qué le impulsó a usted a cometer el delito?	Necesidad económica	6	30%
	Pandillas	4	20%
	Influencia familiar	6	30%
	otro	4	20%
Total:		20	100%

Elaborado por Andrés Acuña

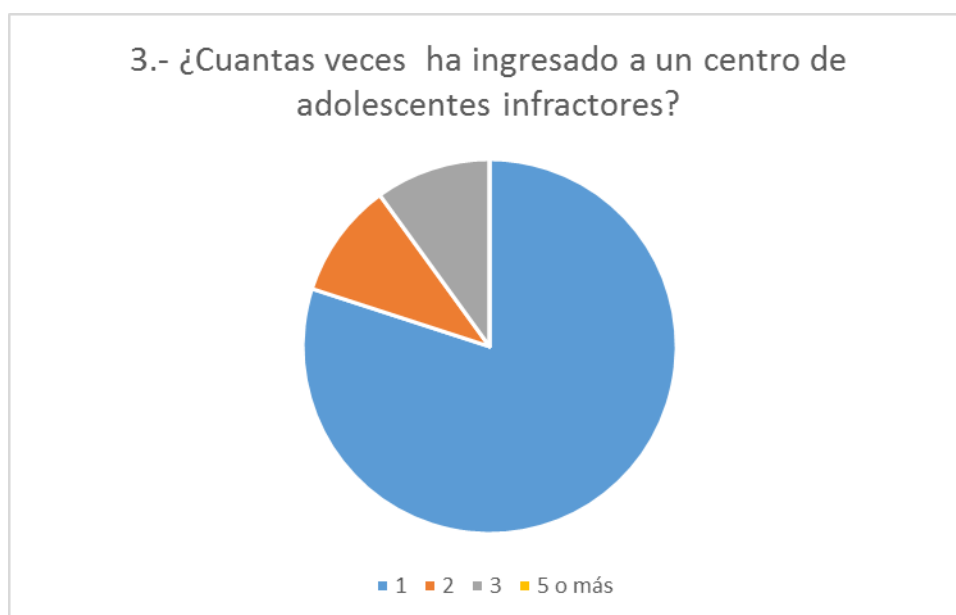
Gráfico Nº 3 2. ¿Qué le impulso a usted a cometer el delito?

Elaborado por Andrés Acuña

Cuadro Nº 3.3. Veces que ha ingresado a un centro de adolescentes infractores

PREGUNTA:	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
3.- ¿Cuántas veces ha ingresado a un centro de adolescentes infractores?	1	16	80%
	2	2	10%
	3	2	10%
	5 o más	0	0%
Total:		20	100%

Elaborado por Andrés Acuña

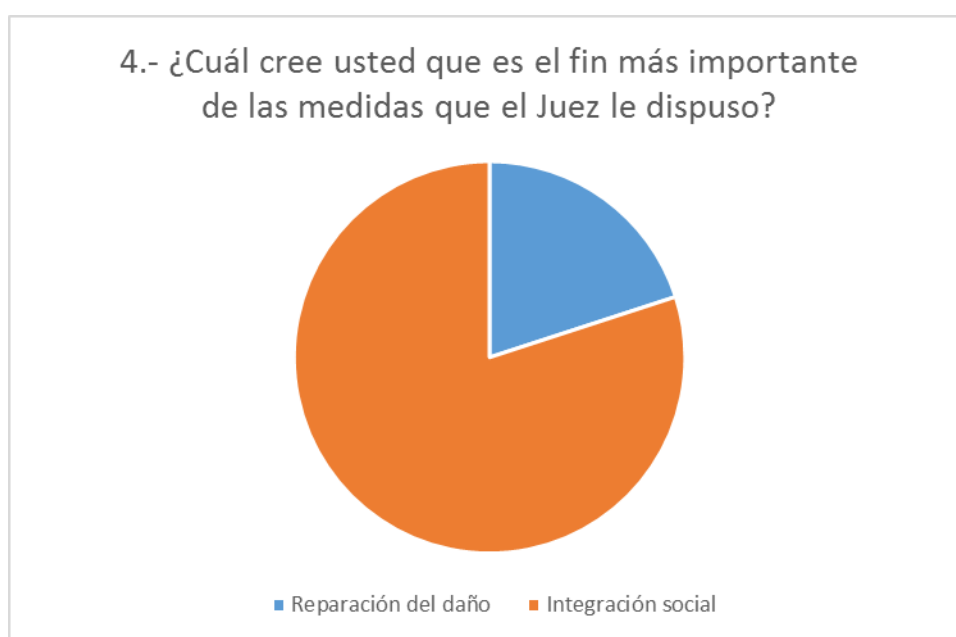
Gráfico Nº 3 3. Veces que ha ingresado a un centro de adolescentes infractores

Elaborado por Andrés Acuña

Cuadro Nº 3.4. El fin más importante de las medidas que el Juez le dispuso

PREGUNTA:	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
4.- ¿Cuál cree usted que es el fin más importante de las medidas que el Juez le dispuso?	Reparación del daño	4	20%
	Integración social	16	80%
Total:		20	100%

Elaborado por Andrés Acuña

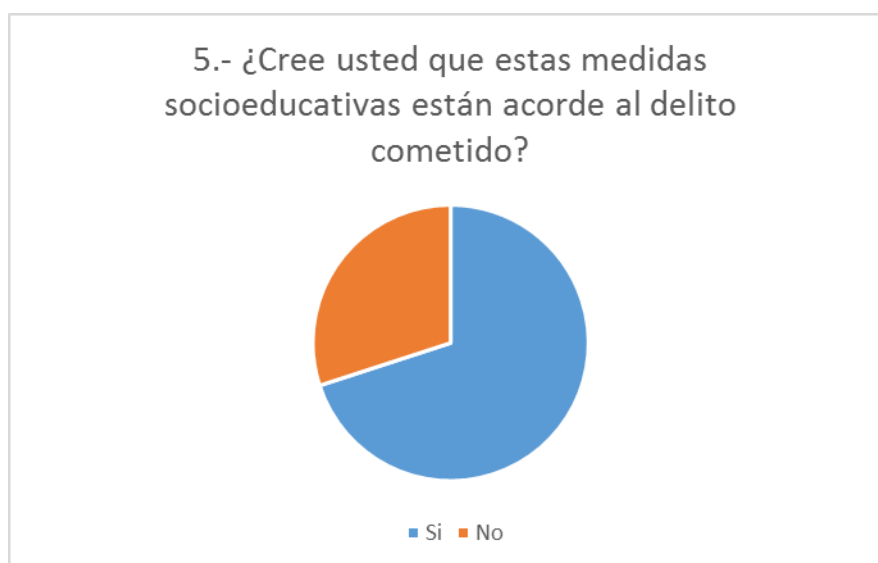
Gráfico Nº 3 4. El fin más importante de las medidas que el Juez le dispuso

Elaborado por Andrés Acuña

Cuadro Nº 3.5. Medidas socioeducativas acorde al delito cometido

PREGUNTA:	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
5.- ¿Cree usted que estas medidas socioeducativas están acorde al delito cometido?	Si	14	70%
	No	6	30%
Total:		20	100%

Elaborado por Andrés Acuña

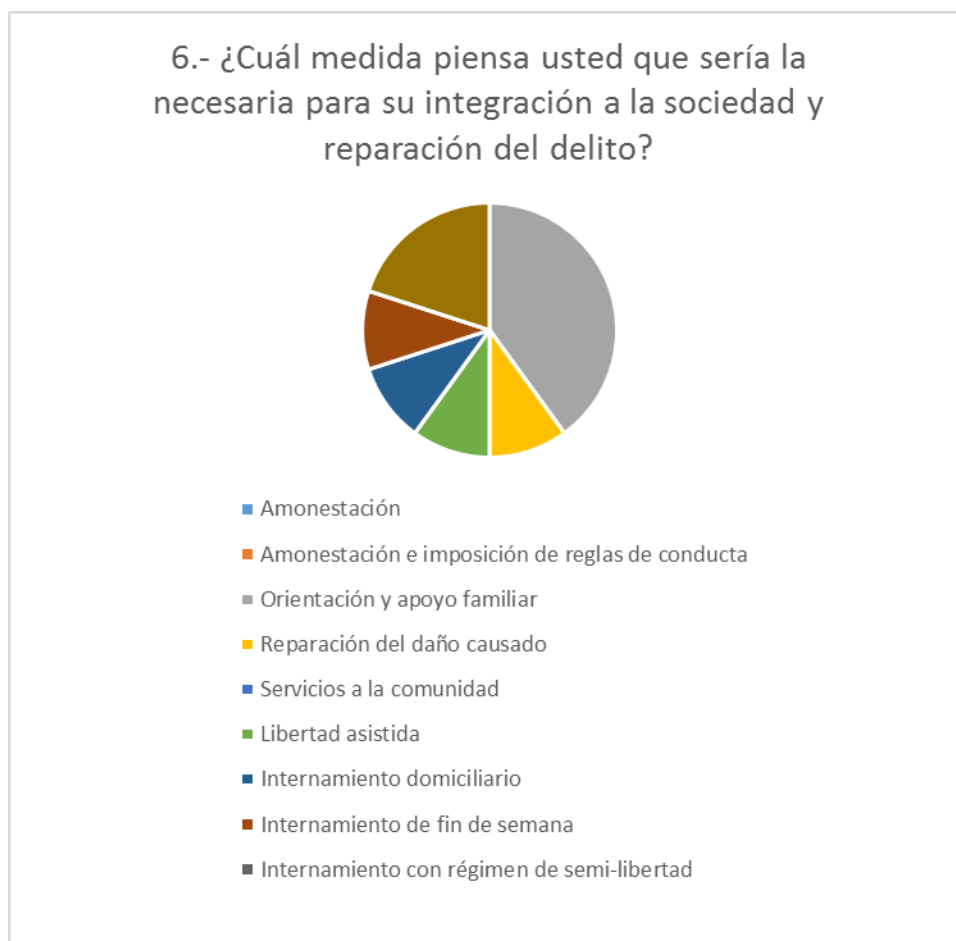
Gráfico Nº 3 5. Medidas socioeducativas acorde al delito cometido

Elaborado por Andrés Acuña

Cuadro Nº 3.6. Medida necesaria para la integración a la sociedad y reparación del delito

PREGUNTA:	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
6.- ¿Cuál medida piensa usted que sería la necesaria para su integración a la sociedad y reparación del delito?	Amonestación	0	0%
	Amonestación e imposición de reglas de conducta	0	0%
	Orientación y apoyo familiar	8	40%
	Reparación del daño causado	2	10%
	Servicios a la comunidad	0	0%
	Libertad asistida	2	10%
	Internamiento domiciliario	2	10%
	Internamiento de fin de semana	2	10%
	Internamiento con régimen de semi-libertad	0	0%
	Internamiento institucional	4	20%
Total:		20	100%

Elaborado por Andrés Acuña

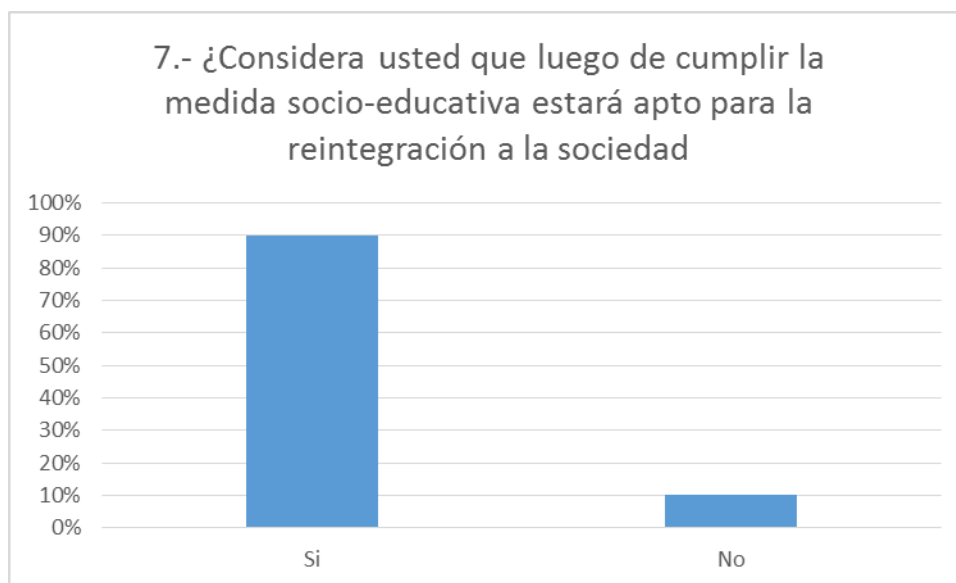
Gráfico Nº 3 6. Medida necesaria para la integración a la sociedad y reparación del delito

Elaborado por Andrés Acuña

Cuadro Nº 3.7. Aptitud para la reintegración a la sociedad

PREGUNTA:	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
7.- ¿Considera usted que luego de cumplir la medida socio-educativa estará apto para la reintegración a la sociedad.	Si	18	90%
	No	2	10%
Total:		20	100%

Elaborado por Andrés Acuña

Gráfico Nº 3 7. Aptitud para la reintegración a la sociedad

Elaborado por Andrés Acuña

3.2. Análisis de resultados.

Encuestas.

Para poder cumplir con el tercer objetivo de la presente investigación, el cual corresponde a elaborar un diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes infractores después de cumplir con las medidas socio educativas, se realizó encuestas a 20 adolescentes que se encuentran en el centro de adolescentes infractores en conflicto con la ley (CAI Ambato), de donde se desprenden los siguientes resultados:

Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley. CAI Ambato.

Al realizar la encuesta correspondiente dentro del CAI Ambato, específicamente a 20 de 38 adolescentes que pudieron colaborar y se

encontraban en la capacidad de analizar las preguntas del cuestionario, obtuve como respuestas que la mayoría tiene un internamiento institucional y sólo un mínimo número tiene un régimen de semi-libertad. Un gran porcentaje ha estado sólo por primera vez en el centro pero existe un pequeño porcentaje que son reincidentes. Los adolescentes piensan casi en su totalidad que la integración social es el fin que se busca con las medidas socioeducativas y sólo una pequeña parte que lo que se busca es la reparación; comparten muchos de ellos que la medida aplicada está acorde al delito que se cometió y sólo un pequeño porcentaje está en desacuerdo. Un dato importante es que al preguntar a los adolescentes cual medida sería la necesaria para cumplir con el fin de la integración a la sociedad y reparación, más de la mitad supo manifestar que es necesario la orientación y apoyo familiar; lo cual llama la atención ya que al preguntarles cuáles con los factores que les impulsaron a cometer un delito muchos de ellos comparten que son la necesidad económica, mala influencia de la familia y malas amistades como son las pandillas. No se pudo realizar la encuesta a todos los adolescentes que están cumpliendo una medida socioeducativa ya que algunos por el uso consecutivo de ciertas sustancias psicotrópicas no entendían ni razonaban las preguntas realizadas por lo que se trabajó con los adolescentes que pudieron responderlas.

Entrevistas.

Para dar cumplimiento con el primer, segundo y tercer objetivo de la investigación, los cuales son analizar conceptualmente la finalidad de las

medidas socioeducativas para adolescentes infractores, determinar los casos en que son aplicables las medidas socioeducativas en adolescentes infractores y elaborar un diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes infractores después de cumplir con las medidas socioeducativas, se realizaron un total de 4 entrevistas, la primera a 5 psicólogos del Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley CAI Ambato, la segunda a 7 Jueces de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la tercera a 5 Abogados especialistas, y la cuarta a 4 miembros de la Policía DINAPEN Ambato.

Entrevista a 5 miembros del personal psicológico del Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley CAI Ambato.

1.- ¿Cuál piensa usted que es el fin que se persigue con la aplicación de medidas socioeducativas?

Los psicólogos comparten que lo que se trata de modificar en este centro es la conducta del adolescente, se trata de corregir los pensamientos del adolescente que afectan la relación con la sociedad con los malos hábitos que influyen en el camino a la delincuencia, buscándose también la reinserción familiar, laboral y social.

2.- ¿Considera usted que las medidas socio educativas que se desarrollan en los CAI están acorde a los establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución?

En su totalidad manifestaron que las medidas, sí están acordes y que se aplica un modelo socio-psico-pedagógico para tratar de reinserir al adolescente a la sociedad.

3.- ¿Cuáles piensa que son las medidas que más se han ordenado a los adolescentes infractores dentro del CAI?

En su gran mayoría concuerdan que la medida más aplicada es el internamiento institucional, pero también hay pocos casos de internamiento de fin de semana y de Internamiento con régimen de semi-libertad.

4.- ¿Considera usted que existe un seguimiento para el cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas dispuestas en los CAI?

Los entrevistados contestaron en su totalidad que sí se da un seguimiento de las medidas socio-educativas, que están comprometidos con el tema, y que se lleva a cabo por parte de un equipo técnico que hace un seguimiento en el ámbito laboral, familiar, social y educativo.

5.- ¿Cree usted que los adolescentes que han cumplido una medida socioeducativa están listos para su integración social?

El personal manifestó que si se puede lograr la integración social, siempre y cuando intervengan factores como la familia y sus vínculos afectivos y sociales.

6.- ¿Qué piensa usted que sucede cuando un adolescente infractor ha cumplido con la medida socio educativo?

En respuestas semejantes comparten que por medio de lo que se lleva a cabo, se ha inculcado a los adolescentes modificar su conducta y se ha preparado que sean hombres de bien para la sociedad, se ha buscado su reinserción educativa, laboral familiar y social.

7.- ¿Por qué cree usted que existe reincidencia en el comportamiento de delitos de adolescentes?

Concuerdan que los adolescentes reinciden por factores como la disfuncionalidad de la familia, el consumo de droga, la pobreza y factores como las pandillas y los medios en los que se desenvuelve el adolescente.

Análisis General.

En tal virtud podemos determinar que lo que se busca en el Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley es la modificación de la conducta del adolescente que ingresa. La mayoría de las medidas que debe cumplir el infractor son las de internamiento institucional, se deduce que si existe un seguimiento a los adolescentes, mientras cumplen la medida pero que después uno de los factores que inducen su reincidencia es el medio familiar y social, también el estar relacionado con ciertos tipos de drogas.

Entrevista a siete Jueces de la Unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

1.- ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las que los adolescentes cometen delitos?

Como la principal razón los entrevistados manifestaron que es la influencia familiar, seguido por la necesidad económica y también estar relacionado con malas amistades que pueden desencadenar a cometer un delito.

2.- ¿Cree usted que en su judicatura el conocimiento de causas de adolescentes infractores ha aumentado?

En unanimidad los entrevistados contestaron que si es evidente el aumento de causas sobre adolescentes infractores.

3.- ¿Cuál piensa usted que es el fin que se persigue con la aplicación de medidas socio educativas?

Lo que buscan según todos los Jueces entrevistados, es la reinserción del adolescente a la sociedad dejando atrás las conductas que atentan contra los derechos de las demás personas.

4.- ¿Cuándo considera usted que es necesario la aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación?

La mayoría de Jueces dicen que en todos los casos se debe aplicar las medidas socioeducativas, pero uno de ellos discrepa, ya que según su criterio hay un gran porcentaje de infractores que su familia carece de medios económicos para poder subsistir y encuentran en lo ilícito un medio para poderlo hacer, por lo tanto en esto es en lo que se debería trabajar mas no en la represión del adolescente.

5.- ¿Cuáles piensa usted que son los factores que se toman en cuenta al momento de ordenar medidas socioeducativas a los adolescentes que infringen la Ley?

Se llega a un consenso que se toma en cuenta el delito cometido, la peligrosidad del adolescente seguido por su entorno familiar y social, así como si el adolescente se encuentra cursando algún año lectivo.

6.- ¿Cree usted que existe proporcionalidad entre el delito y la medida socioeducativa dispuesta?

La proporcionalidad es un derecho de los adolescentes, y según los entrevistados se aplica las medidas socioeducativas para que comprendan el daño que han causado y en delitos graves que sepan apreciar su libertad y del mismo modo dándoles una nueva oportunidad para que se reintegren a la sociedad.

7.- ¿Cuáles piensa usted que son las medidas que más se aplican a los adolescentes infractores?

Los entrevistados en sus respuestas esclarecieron que las medidas más aplicadas son las que tienen que ver con internamiento en el centro de adolescentes en conflicto de la ley, sean estas de internamiento institucional, de semi-libertad o de fin de semana.

8.- ¿Cree usted que existe un seguimiento de evaluación para el cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas dispuesta para adolescentes infractores?

En esta pregunta la mitad de los entrevistados dieron a conocer que sí existe un seguimiento a través del Ministerio de Justicia, pero no pudieron explicar cómo; la otra mitad manifestó que no existe organismo alguno que se encargue de dar un seguimiento a la evaluación de las medidas

socioeducativas, sobre todo las que no tiene que ver con internamiento, revelaron que carecen de recursos humanos y económicos que puedan cumplir con dicha función.

9.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su integración social?

El mayor número de los entrevistados señalan que no existe una medición en la cual puedan evaluar esta realidad, que se carece de un seguimiento para la medida cumpla con su fin

10.- ¿Cree usted que luego que un adolescente infractor cumpla una medida socio educativa se ha cumplido con la reparación?

Los jueces dieron a conocer que a pesar que se busca una reparación pecuniaria, no siempre se cumple, en este ámbito interviene la familia que en la mayoría de los casos es la que debe solventar el daño causado, pero pocas veces se cumple.

11.- ¿Cuáles cree usted que son las razones para que exista reincidencia de los adolescentes infractores?

Todos concuerdan que es el entorno del adolescente, el que le incita a reincidir, con mayor frecuencia el medio familiar, no existe familia o no hay apoyo y muchas veces son quienes los provocan a reincidir, también hay

otros factores como las pandillas o drogas que también inducen a los adolescentes a delinquir.

Análisis general

Como principal factor para que los adolescentes comentan un delito es el medio familiar, ya que de ahí proviene y desencadena que el adolescente se pueda relacionarse con influencias negativas en su entorno que incidan a tendencias delictivas. Los procesos de adolescentes infractores van creciendo con el pasar del tiempo, a pesar de que se busca con las medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la reinserción social y reparación, existe reincidencia de los adolescentes, la mayoría de jueces utilizan medidas relacionadas con el internamiento institucional y no existe un seguimiento del cumplimiento del fin de las medidas socio educativas.

Entrevista a 5 Abogados especialistas en niñez y adolescencia.

1.- ¿Conoce usted los derechos que tienen los adolescentes infractores?

Los mismos que se amparan en la Constitución de la República, en materia procesal penal así como garantías que cubren a todos los ciudadanos, se deben respetar también los que se consagran en el libro cuarto del código de la niñez y adolescencia y al ser adolescentes infractores cumplir con el

mandato del artículo 175 de la Constitución aplicando los principios de doctrina de protección integral

2.- ¿En qué circunstancias se garantizan estos derechos desde que un adolescente es catalogado como un autor del delito?

Son garantizados desde el principio, los derechos del debido proceso son amparados desde su presunción de inocencia hasta que es juzgado y sancionado por una autoridad competente con pleno respeto a su autoridad física y la restricción de sus derechos en la medida que sirve para cumplir los fines que establece la Constitución respecto a la aplicación de penas.

3.- ¿Usted cree que el método de reparación integral es suficiente para que un adolescente infractor no vuelva a cometer delitos?

Los métodos integrales son una novedad actualmente en el sistema jurídico ecuatoriano, más aun en el ámbito penal y en niñez y adolescencia, ámbitos donde se buscan reparar a las víctimas de los cualesquiera índole. Es la única forma donde podemos establecer parámetros de protección y estos métodos de reparación integral como su nombre lo indica tiene efectos reparatorios porque el adolescente infractor en teoría viene a ser también víctima del sistema, del desinterés del Estado que en algún momento propicio dicho desfase conductual o víctima de la sociedad, familia, sistemas educativos, etc. La reparación integral abarca tanto a la víctima como al adolescente

infractor ya que si solo se piensa en la víctima se puede reparar por una vía económica pero se deja a un lado a un adolescente que también es víctima y que el Estado también debe preocuparse por su reparación.

El método de reparación integral que hoy en día se lo lleva a cabo no es suficiente, debería haber otros métodos más eficaces y prácticos no solo teóricos para que pueda tener una rehabilitación verdadera y segura para la sociedad.

El enfoque que el Estado tiene de reparación solo lo ve como un derecho de las víctimas del delito. Esta resuelve puntualmente el conflicto pero no las causas que la generan si es que estas no se analizan y no se atienden. Es decir armoniza el delito pero no garantiza que se vuelva a cometer si es que no se atienden causas de fondo.

4.- ¿A más del concepto de reparación integral establecido en el COIP considera usted que este debe ser introducido de mejor manera como parte de medida socioeducativas.?

Las medidas socioeducativas necesitan cambiar, evolucionar o perfeccionarse en el sentido de la reparación integral, las medidas socioeducativas están sometidas a un vínculo procesal pero lo que se necesita hacer es humanizar un poco más las medidas y esto quiere decir que deben ir de la mano de las condiciones socio económicas, culturales, psicológicas, psiquiátricas de las personas que cometen delitos. Nos

debemos involucrar sobre todo en la convicción de los proyectos de vida de la perspectiva de vida del ámbito familiar y social donde se desenvuelve, buscar que es lo que provoca al adolescente cometer infracciones, no solamente verle al adolescente como una persona que esta desadaptada de la sociedad sino que también tenemos que ir al ámbito social humano y garantista por ser parte de ese grupo humano.

Se debería incluir otros enfoques para que exista una reparación integral que esté encaminada a que el adolescente reflexione sobre el conflicto producido, sobre las consecuencias, que pueda enfrentar a las víctimas o el daño social desde una perspectiva de educación.

El adolescente es una persona en formación y en educación de su carácter y al delinquir seguramente no ha tenido estas posibilidades para entender o asimilar lo adecuado de su conducta. No se debería hablar de reinserción a la sociedad porque dicho adolescente no se encuentra integrado, se debe hablar de formación para que pueda integrarse.

Análisis general

Todas las personas tenemos derechos sin discriminación alguna y los adolescentes infractores gozan de todos los derechos y garantías de la Constitución y diferentes tratados internacionales, y sobre todo de los principios de la protección integral. Todos los derechos son respetados desde su presunción de inocencia hasta que es juzgado y sancionado por una autoridad competente. La reparación integral debe ser considerada no

solo para quien es víctima de una infracción, ya que eso se puede arreglar fácilmente desde un punto de vista económico, la reparación integral debe ser más amplia tanto como para la víctima como para el adolescente infractor que también es víctima y de esta manera se resuelve el conflicto y también se solucionan las causas que la generan. Las medidas socioeducativas deben perfeccionarse en la reparación integral para que de esta manera no solo se siga un proceso sino que exista una reparación enfocada en las condiciones socio económico, cultural, psicológico, psiquiátrico de los adolescentes que cometen delitos

Entrevista a 5 miembros policiales de la DINAPEN de Ambato.

1. ¿Conoce usted los delitos o contravenciones que con más frecuencia incurren los adolescentes infractores?

El total de entrevistados indicaron que los delitos cometidos con más frecuencia por adolescentes son el robo y el hurto.

2. ¿Luego de que un adolescente es detenido por un delito una contravención, cual es el procedimiento hasta su juzgamiento?

Los policías conocen que se debe seguir el respectivo trámite legal, indicaron que se debe sacar un certificado médico, hacer el parte policial, y

se pone a órdenes de la autoridad competente, donde interviene el juez y la fiscalía, del mismo modo de existir riesgo también conoce la junta cantonal.

3. ¿Usted como miembro de la fuerza pública podría indicar cuales son los factores por los que los adolescentes delinquen?

Todos concuerdan a la familia como principal factor, seguido de la pobreza, falta de educación y malas amistades.

4. ¿Usted conoce casos en que un mismo adolescente comete delitos en reiteradas ocasiones, indique un número aproximado y la frecuencia?

En la DINAPEN tienen identificados a 8 adolescentes que se dedican a delinquir, señalaron que en lo que va del año ya han cometido delitos por 3 a 4 ocasiones.

5. ¿Por qué considera usted que los adolescentes infractores vuelven a cometer los delitos?

Los policías entrevistados señalaron que en la mayoría de casos los adolescentes no quieren integrarse a la sociedad, por más que se los capacite o se los oriente, ellos vuelven a cometer delitos porque están rodeados de familiares que se dedican a delinquir así como malas amistades

y falta de educación. Los profesionales aducen que muchos adolescentes no conocen otra forma de obtener dinero que no sea cometiendo delitos.

Análisis general

Los delitos que más se cometen en la ciudad de Ambato y en los que están relacionados adolescentes son el hurto y el robo, los Agentes de la DINAPEN tienen plenamente identificados 8 adolescentes que se dedican a cometer delitos en diferentes lugares de la ciudad. De encontrarse un adolescente en delito flagrante o de tener una presunción de que un adolescente lo ha cometido, se sigue el procedimiento legal empezando por su respectivo certificado médico, el parte policial, se lo pone a órdenes de la autoridad competente, las evidencias son enviadas a criminalística, la Fiscalía se encarga de investigar y de encontrarse culpable, el Juez ordena una medida socioeducativa. En la entrevista se dio a conocer que muchas veces los adolescentes no se reintegran a la sociedad, ya que a pesar que tengan capacitación y orientación dentro de las medidas socioeducativas, ellos vuelven a cometer delitos porque existe una falta de educación, están rodeados de familiares que se dedican a delinquir así como malas amistades que los inducen nuevamente a cometer delitos. Los profesionales mencionaron que muchos adolescentes no conocen otra forma de obtener dinero que no sea delinquiendo.

Por lo que las medidas socioeducativas deben estar encaminadas a prepararles a los adolescentes infractores para que puedan aprender nuevos

oficios, destrezas para otras profesiones con técnicas nuevas. Buscando que al salir de estos Centros de adolescentes en conflicto con la ley puedan encontrar un trabajo o se pongan su propio taller y así cambiar su vida para bien.

Diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes infractores después de cumplir con las medidas socio-educativas.

En la ciudad de Ambato en el último censo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se registró que existen 45287 personas comprendidas entre las edades de 15 a 19 años y que esta cifra es el resultado de un crecimiento del 1,5% de hace una década. En cifras de educación las personas de 15 a 17 años que tiene un nivel de educación y asisten al colegio es del 79,1. El analfabetismo en nuestra provincia es del 7,5% de personas de 15 años en adelante que no saben leer ni escribir.

Según el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, Jefatura Provincial de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes de la Subzona Tungurahua N°18, en el año 2013 existieron 15 adolescentes detenidos por diferentes causas, entre delitos y contravenciones de los cuales 8 adolescentes son reincidentes; en el año 2014 existieron 10 adolescentes detenidos y de los cuales 6 son reincidentes, en la contestación a la petición de datos estadísticos se señala que los adolescentes de los cuales se hace referencia a reincidentes, son detenidos varias veces al año.

Los miembros policiales que cumplen sus funciones en la Dirección Nacional Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes indican que todos los adolescentes que han cometido un delito o que se tiene alguna presunción de que lo ha cometido, reciben el debido procedimiento legal, siempre respetando sus derechos y el debido proceso. Señalan el hurto y el robo como los delitos más cometidos por los adolescentes. Muchos adolescentes son conocidos por los policías los cuales son detenidos constantemente en diferentes partes de la ciudad; cuando existe una denuncia reciben una medida y cuando no existe, se van a sus hogares para continuar delinquiriendo. Como factores que inducen a cometer delitos, señalan la falta de educación y las relaciones que tienen los adolescentes, según la experiencia como policías de Ambato indican que varios de los adolescentes infractores provienen de familias en donde viene esa cadena de delincuencia, donde el abuelo es delincuente, el padre es delincuente y el hijo es influenciado para que cometa delitos. Los escasos recursos hacen que los adolescentes al no conocer otra manera de ganarse la vida, hagan lo que saben y aprendieron de sus padres o malas amistades como pandillas. También colocaron a las drogas como otro factor ya que muchos adolescentes la consumen y bajo efectos de ella cometen delitos, no solo para subsistir económicamente sino para obtener dinero para volver a consumir sustancias psicotrópicas.

Actualmente se encuentran 38 personas entre 15 a 17 años en el Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley (CAI Ambato), los cuales están

cumpliendo una medida socioeducativa, en su gran mayoría de internamiento institucional y un pequeño porcentaje de régimen semi-libertad. Entre los delitos más graves cometidos está el asesinato y violación, entre los más comunes y reincidentes son el robo y hurto. Existe un alto grado de consumo de sustancias estupefacientes por parte de los adolescentes, fruto de lo cual algunos no pueden razonar adecuadamente una encuesta. Los mismos adolescentes señalan que para su reintegración es esencial una debida orientación y sobre todo el apoyo familiar ya que como factores que influyen y desencadenan al cometimiento de un delito señalaron que lo hacen por necesidad económica, malas influencias tanto familiares como de amistades, muchos de ellos señalaron a pandillas juveniles dedicadas a cometer delitos.

El área de psicología del Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley (CAI Ambato.) determina que lo que se busca en el Centro es la Modificación de la conducta del adolescente que ha ingresado. Que cuando cumplen una medida socioeducativa se da el debido seguimiento institucional, pero cuando han cumplido y se supo que están aptos para reintegrarse a la sociedad, los mismos factores que antecieron al cometimiento del delito vuelven a estar presentes e inducen que el adolescente reincida y nuevamente cometa ilícitos y vuelva al Centro.

Los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, establecen a la familia como principal factor para que un

adolescente cometa un delito, porque no solo puede influir directamente sino también ser responsable de que el adolescente se relacione con influencias negativas en su entorno que incidan a tendencias delictivas. Los Jueces señalan que cada vez tiene más casos de adolescentes infractores, que a pesar del ordenamiento y cumplimiento de medidas socioeducativas, existe reincidencia ya que no existe el debido seguimiento del adolescente que la ha cumplido.

Especialistas en el tema de niñez y adolescencia, como en el área penal señalan que las medidas socioeducativas deben perfeccionarse en el ámbito de la reparación integral. La reparación actualmente solo se la ve desde el punto de vista de la víctima del delito, y no se toma en cuenta al adolescente que también es víctima. No solo se debe seguir un proceso para cumplir una medida socioeducativa y dar por terminado el asunto, debe existir una reparación enfocada en las condiciones socio económicas, culturales, psicológicas, psiquiátricas de los adolescentes que están cometiendo delitos y de esta manera se podría resolver el conflicto y terminar con el problema que de no tener el debido tratamiento influye a la reincidencia del adolescente y que en el futuro cuando cumpla la mayoría de edad, se convierta en un delincuente que será juzgado por leyes penales y tendrá sanciones más drásticas.

Causas para el cometimiento de delitos:

- Falta de recursos económicos.

- Falta de educación.
- Drogadicción.
- Influencia familiar.
- Influencias de malas amistades (pandillas).

Causas para la reincidencia:

- No existe un enfoque de reparación integral para el adolescente en conflicto con la ley.
- Falta de seguimiento después del cumplimiento de una medida socioeducativa.
- Adolescentes vuelven al entorno familiar que lo indujeron a cometer delitos.
- Adolescentes vuelven a relacionarse con malas amistades y pandillas que lo inducen a cometer delitos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia siguiendo con la Doctrina de protección integral, establece medidas socioeducativas para los casos en los que un adolescente cometa un delito, señala como fin la reintegración a la sociedad y la reparación. La reparación se da solo con la víctima, la mayoría de veces con la restitución de lo sustraído o de una forma pecuniaria. Con relación a la reintegración existe varias medidas que tratan de modificar la conducta del adolescente, en los diferentes Centros de adolescentes en

conflicto con la ley se les educa, se les enseña varios oficios como carpintería, sastrería, panadería, etc., se les da el debido tratamiento psicológico y cumplen la medida socioeducativa, el problema se da cuando han cumplido la medida y regresan al origen donde fueron influenciados a cometer un ilícito, por más que cumplan varias veces la misma medida socioeducativa no van a dejar de reincidir porque no existe una reparación integral del adolescente, que también es víctima de la sociedad, de la familia, de la educación, de varios factores que no se los investiga y trata de solucionar. Las medidas socioeducativas deben perfeccionarse en la reparación integral para que de esta manera no solo se siga un proceso sino que exista una reparación enfocada en las condiciones socioeconómicas, culturales, psicológicas, psiquiátricas, etc. que determinen el problema y lo puedan solucionar. Con esto se impediría que el adolescente se convierta en el futuro delincuente que va a ser juzgado por leyes de Código Orgánico Integral Penal cuando ya cumpla la mayoría de edad.

CONCLUSIONES.

1. Las medidas socio-educativas dispuestas por los Jueces de la Unidad De Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con el fin del legislador establecido en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia. No tienen un seguimiento y evaluación posterior para que se pueda cumplir con la integración a la sociedad y reparación del adolescente en conflicto con la ley. Solo se busca trabajar en su conducta mas no en el medio en el que se desenvuelve y el cual a través de esta investigación, se evidenció que el medio familiar y social es el principal factor para que el adolescente infractor reincida a pesar de haber cumplido con una medida socio-educativa.
2. Se analizó el fin de las medidas socio-educativas en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, en el cual se señala la integración a la sociedad y la reparación. En el código falta establecer parámetros para que se pueda cumplir como uno de los fines de las medidas socio-educativas la reparación integral del adolescente que ha infringido la ley, ya que actualmente la reparación solo se la ve para la víctima del delito, pero se deja a un lado al adolescente que también es víctima y se incumple por parte del Estado la no revictimización del adolescente.

3. Se determinó cuáles son las medidas socio-educativas que el Juez de la Unidad De Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia puede aplicar cuando se ha declarado la responsabilidad de un adolescente en un hecho tipificado como una infracción dentro de la ley penal; así como la forma en que deben ser aplicadas acorde al principio de proporcionalidad.

4. Se elaboró un diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes infractores que han cumplido una o varias de las medidas socio-educativas en la ciudad de Ambato, con respaldo en información obtenida en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, en el Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley (CAI Ambato), en el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, Jefatura Provincial de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes de la Subzona Tungurahua N°18 y por parte de especialistas en el campo de la niñez y adolescencia, como en el campo penal.

RECOMENDACIONES.

1. Los Jueces de la Unidad De Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia en el caso de ordenar una medida socio-educativa a un adolescente en conflicto con la ley, debe realizar el debido seguimiento tanto en el cumplimiento como en lo posterior, con el objetivo de verificar que la medida dispuesta ha logrado el fin que el legislador ha plasmado en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia. De esta manera logrando que todo el procedimiento sea eficaz.
2. Cuando un Juez ordene una medida socio-educativa, y busca que dicha medida cumpla con su finalidad, debe considerar como víctima no solo a la víctima de la infracción penal, sino también al adolescente y buscar su reparación integral.
3. No solo se debe ver la forma de castigar proporcionalmente la infracción o delito cometido por un adolescente, las medidas socioeducativas en su fin establecen la integración a la sociedad y la reparación. Así como se el Juez ordena el cumplimiento de una medida socioeducativa para modificar la conducta del adolescente, se debería trabajar para cambiar los factores externos que hicieron que el adolescente cometa un hecho tipificado como infracción penal.

4. Se debe realizar un diagnóstico y una evaluación de una forma periódica para determinar el cumplimiento de la finalidad de las medidas socio-educativas que han sido ordenadas por los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato.

BIBLIOGRAFÍA.

- Acunso, L. (2008). *Garantías del adolescente infractor en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/334/1/T708-Acunso-Garant%C3%ADas%20del%20adolescente%20infractor%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf>
- Beloff, M. (2004). *Los derechos de los niños en el sistema Interamericano*. (s.ed.) Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Buaiz, Y. (2003). *Las transformaciones institucionales para la protección integral de los niños*. (s. ed.). Porlamar, Venezuela: Congreso Mundial de los derechos de los niños.
- Cadena, F. (2003). *La Responsabilidad penal de los menores*. (s. ed.). Zaragoza, España: El Justicia.
- Capella, J. (1968). *El derecho como lenguaje*, (s. ed). Barcelona, España: Ariel.
- Cárdenas, N. (2009). *Menor infractor y justicia penal juvenil*. (1ra. ed.). Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Cillero, M. (2001). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. R.O. 643 del 28 de Julio del 2009.
- Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 20 de Octubre del 2008.

Convención sobre los derechos del niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, el 20 de Noviembre de 1989.

Correas, O. (1992). *Crítica de la ideología jurídica*, (s. ed). México: UNAM

De la Barrera, B. y Vargas, L. (2006). *Taller de proyecto de vida como vacuna para evitar la reiterancia en menores internos por la infracción de robo en el Consejo Tutelar de Pachuca* (Tesis de Maestría) Recuperado de <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/109>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

Delgado, F. (2005). *Niñez y adolescencia frente a la Legislación Penal Ecuatoriana*. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/3667/1/NI%C3%91EZ%20Y%20ADOLESCENCIA%20FRENTE%20A%20LA%20LEGISLACION%20PENAL%20ECUATORIANA%20POR%20%20FELIPE%20DELGADO.pdf>

Díaz, E. (1984). *Sociología y filosofía del derecho*. (s. ed). Madrid, España: Taurus

Dides, C. (2010). *Adolescentes Sancionados En Libertad Asistida Y Proceso Educativo Formal: Estudio Exploratorio*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6590/2/TFLACSO-2010PMRB.pdf>

- Dupret, M. (2005). *Delincuencia Juvenil hacia una política de rehabilitación*. (1ra ed.). Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- Emilio, G. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*. (s. ed.). Santa Fé de Bogotá, Colombia: Forum Pacis.
- Falcón, A. y Tella, M. (1994). Concepto y fundamento de la validez del Derecho. (s. ed). Madrid, España: Editorial Civitas Universidad Complutense.
- Ferrandis, A. (2009). *Educación y protección de menores en riesgo: un enfoque comunitario*. (s. ed.). Madrid, España: GRAO
- García, J. (2000), Una reflexión sobre la eficacia, la efectividad y la eficiencia en el Derecho del
- García, R. e Islas de Gonzales, O. (2009). *Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes*. (s. ed.). México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gessner, W. (1986). Los conflictos sociales y la administración de justicia en México. (s. ed). México: UNAM
- Gonzales, E. (2012). *Mediación con menores infractores en España y los países de su entorno*. (s. ed).Valencia: Tirant Lo Blach.
- Hart, H. (1980). El concepto del derecho, (2da edición). México: Editora Nacional.
- Herrero, C. (2013). *Delincuencia de menores, tratamiento criminológico y jurídico*. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/pucesp/detail.action?docID=10286820&p00=>

delincuencia+menores%2C+tratamiento+criminol%C3%B3gico+jur%C3%ADdico.

Islas de Gonzales, O. y Carbonelli, M (2010). *Constitución y justicia para adolescentes*. (s. ed.). México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM

Jeammaud, A. (1984) En torno al problema de la efectividad del Derecho, (s.ed). México: UAP-UAZ

Juárez, C. (2005). *La nueva ley de menores infractores y los delitos graves*. (Tesis doctoral). Recuperado de <http://www.uaeh.edu.mx/docencia/Tesis/icshu/doctorado/documentos/La%20nueva%20ley.pdf>

Kelsen , H. (1981) Teoría pura del derecho . (2ª ed.). México: Universidad Autónoma de México.

Kelsen, H., Bulygin, E., Walter, R. (2005), Validez y eficacia del derecho, (s. ed.) Buenos Aires, Argentina: Astrea

Krummel, M. (2008). *La Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde una perspectiva de Derechos Humanos* (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/979>

La Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Recuperado el 16 de Noviembre del 2015 de <http://lema.rae.es/drae/?val=efectividad>

Mansilla, A. (2006). *Fundamentos de actuación policial*. (s. ed.). México DF. México: Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

- Marcón, O. (2011). *Jóvenes en situación de conflicto penal*. (s. ed.). Argentina, Buenos Aires: Teseo.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Estado (2015). *Ministra de Justicia presentó el Modelo de Atención Integral para Adolescentes Infractores*. Recuperado el 10 de Abril del 2015 de: <http://www.justicia.gob.ec/ministra-de-justicia-presento-el-modelo-de-atencion-integral-para-adolescentes-infractores/>
- Poch, J. (1992). *La consulta en psicología clínica: Diagnóstico y comprensión dinámica*. (2a. ed.). Barcelona, España: Paidós.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, el 29 de Noviembre de 1985.
- Robalino, V. (2003). *Del Procesamiento a Adolescentes infractores*. (s. ed.). Ambato, Ecuador: Uniediciones.
- Soto, F. (2002). *Los menores de edad frente al Derecho penal*. (s. ed.). Zacatecas, México: Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas.
- Trabajo. (9na edición.). Madrid, España: Tecnos.
- Unicef (s.f). *Programa para fortalecer medidas de protección a los Adolescentes Infractores*. Recuperado el 10 de Abril del 2015 de http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_17941.htm
- Velasco, S. (2015). *El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4269/1/T1531-MDPE-Velasco-El%20internamiento.pdf>

Apéndice.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

Tema: “Efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación”

ENTREVISTA:

JUEZA O JUEZ DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

1. ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las que los adolescentes comenten delitos?

2. ¿Cree usted que en su Judicatura el conocimiento de causas de adolescentes infractores ha aumentado?

3. ¿Cuál piensa usted que es el fin que se persigue con la aplicación de medidas socio educativas?

4. ¿Cuándo considera usted que es necesario la aplicación de medidas socio educativas a los adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación?

5. ¿Cuáles piensa usted que son los factores que se toman en cuenta al momento de ordenar medidas socioeducativas a los adolescentes que infringen la Ley?

6. ¿Cree usted que existe proporcionalidad entre el delito y la medida socioeducativa dispuesta?

¿Cuáles piensa usted que son las medidas que más se aplican a los adolescentes infractores?

7. ¿Cree usted que existe un seguimiento de evaluación para el cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas dispuesta para adolescentes infractores?

8. ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su integración social?

9. ¿Cree usted que luego que un adolescente infractor cumpla una medida socio educativa se ha cumplido con la reparación?

10. ¿Cuáles cree usted que son las razones para que exista reincidencia de los adolescentes infractores?

4. ¿Considera usted que existe un seguimiento para el cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas dispuestas en los CDI?

5. ¿Cree usted que los adolescentes que han cumplido una medida socioeducativa están listos para su integración social?

6. ¿Qué piensa usted que sucede cuando un adolescente infractor ha cumplido con la medida socio educativa?

7. ¿Por qué cree usted que existe reincidencia en el cometimiento de delitos de los adolescentes?



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

Tema: “Efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación”

ENCUESTA A JOVENES DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES (CAI) AMBATO. :

1. ¿Qué medida socioeducativa le ordenó el juez cumplir en este Centro?

Selección múltiple.

Amonestación.	
Amonestación e imposición de reglas de conducta	
Orientación y apoyo familiar.	
Reparación del daño causado.	
Servicios a la comunidad.	
Libertad asistida.	
Internamiento domiciliario.	
Internamiento de fin de semana.	
Internamiento con régimen de semi-libertad.	
Internamiento institucional.	

2. Que le impulso a usted cometer un delito?

Necesidad económica	
Pandillas	
Influencia familiar	

3. ¿Cuántas veces ha ingresado a un Centro de Adolescentes Infractores?

1	
2	
3	
4	
5 o más	

4. ¿Cuál cree usted que es el fin más importante de las medidas socioeducativas que el Juez le dispuso?

Reparación del daño	
Integración social	

5. Cree usted que estas medidas socio educativas están acordes al delito cometido.

Si	
No	

6. ¿Cuál medida piensa usted que sería la necesaria para su integración a la sociedad y reparación del delito?

Amonestación.	
Amonestación e imposición de reglas de conducta	
Orientación y apoyo familiar.	
Reparación del daño causado.	
Servicios a la comunidad.	
Libertad asistida.	
Internamiento domiciliario.	
Internamiento de fin de semana.	
Internamiento con régimen de semi-libertad.	
Internamiento institucional.	

7. ¿Considera usted que luego de cumplir la medida socioeducativa estará apto para la reintegración a la sociedad?

Si	
No	